

RESOLUCIÓN No. 000340
(12 de noviembre de 2021)

Por medio de la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Marco Especial De Cooperación cuyo objeto es “*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER ESPACIOS DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN QUE PERMITAN FORTALECER LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE QUE CONTRIBUYAN A LA MEJORA EN LA CALIDAD DE VIDA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LAS COMUNIDADES RIBEREÑAS*”

Secretaria General encargada de las funciones del Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - “CORMAGDALENA”,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene dentro de sus funciones la de promover la investigación, así como la de incentivar a las personas e instituciones que la fomenten (CPC. Art 70-71) y específicamente fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas (CPC. Art 69). Es así, que la investigación científica y tecnológica es una de las actividades que permite que las Instituciones de Educación Superior acrediten su desempeño con criterios de universalidad (Ley 30, 1992 art 19), considerándose la experiencia en investigación como una característica de calidad de la educación.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en su artículo segundo define claramente que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Asimismo, los numerales 14, 16 y 18 del artículo 6° de la Ley 161 de 1994, disponen:

“14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción (...)

16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida (...)

18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.”

La misma Ley 161, en su artículo 6, dentro de la apuesta institucional se encuentra fomentar y apoyar la ejecución de proyectos relacionados a su objeto misional por lo que de esta manera se pretende lograr el fortalecimiento y posicionamiento en términos de capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; siendo necesaria la ejecución en su interior de procesos administrativos encaminados a fortalecer las relaciones interinstitucionales con el sistema nacional de ciencia y tecnología.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 define el principio de coordinación en estos términos:

“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Es así como en la búsqueda de la articulación interinstitucional, y con el objeto de fortalecer la actividad investigativa que responda a las necesidades y demandas de desarrollo sostenible de río magdalena y las entidades territoriales, las instituciones públicas o las organizaciones privadas que promuevan su protección, es por esto que se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con una entidad pública, en este caso con la Universidad del Atlántico.

La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de Educación Superior oficial, de carácter académico, con fundamento, en el art. 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado el Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

La Universidad del Atlántico tiene la facultad celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada al cumplimiento de su misión,

tal como lo establece el artículo 40 del acuerdo superior No. 00006 del 06 de octubre de 2009, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.

Aunado a lo anterior, a través de la *extensión y proyección social*, la Universidad cuenta con el compromiso de contribuir mediante la relación permanente y directa y a través del liderazgo y la gestión de procesos de programas de interacción con los diversos sectores y actores sociales, al desarrollo económico, social, cultural, científico, político, tecnológico y artístico de la Nación colombiana en general y de la región Caribe en particular. Y en virtud del principio de cooperación interinstitucional para el desarrollo social, los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad del Atlántico estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido social local, nacional e internacional.

Por otra parte, el Estado tiene dentro de sus funciones el promover la investigación, así como la de incentivar a las personas e instituciones que la fomenten (CPC. Art 70-71) y específicamente fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas (CPC. Art 69). Es así, que la investigación científica y tecnológica es una de las actividades que permite que las Instituciones de Educación Superior acrediten su desempeño con criterios de universalidad (Ley 30, 1992 art 19), considerándose la experiencia en investigación como una característica de calidad de la educación.

El numeral 2 del artículo 1 del Decreto 393 de 1991, establece: "*Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades. 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. y 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación*".

Asimismo, el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, dispone: "*Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto*".

El artículo 2 del Decreto 591 de 1991, indica: "*Para los efectos del presente decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: 1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de redes de investigación e información, 2) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3) Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6) Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional*".

El artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 anota que las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.

Ahora bien, debido a la importancia de diseñar y ejecutar acciones que conduzcan al aprovechamiento del potencial de conocimiento, así como a la optimización en el uso de los recursos humanos, físicos y materiales requeridos para alcanzar el reconocimiento como actor en Ciencia y Tecnología, se debe potenciar el conocimiento técnico del río magdalena y desarrollar proyectos innovadores de investigación para su potencialización.

A nivel internacional la sostenibilidad ambiental se ha convertido en una preocupación profunda y en un reto que merece la atención desde todos los sectores de la sociedad. La crisis de la sostenibilidad exige la conformación de redes de personal académico, científico y organizaciones gubernamentales y privadas para aunar esfuerzos en la gestión e investigación ambiental en pro de un mundo más sostenible.

El conocimiento, preservación y conservación de los recursos naturales constituye un reto para las administraciones actuales; requiere una visión integrativa, articuladora, innovadora y sostenible para el diseño de acciones de política que se encaminen a potenciar las oportunidades que el espacio público verde ofrece para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades ribereñas y la adaptación y mitigación al cambio climático.

Es por ello, que el propósito del Convenio Interinstitucional entre la Universidad del Atlántico y Cormagdalena, pretende impulsar el fortalecimiento institucional, generar la actualización y gestión del conocimiento al interior de la Corporación con el fin de fortalecer el desarrollo de los planes y programas en el marco de la investigación para la búsqueda de soluciones a mediano y largo plazo, desde la recuperación, manejo y desarrollo sostenible del Rio Grande de la Magdalena afrontando las problemáticas y necesidades ambientales, sociales y económicas de la comunidad.

Lo anterior, permitirá la realización de proyectos de investigación con el objetivo de conocer y fortalecer las funciones ambientales, sociales y económicas del Rio Grande de la Magdalena y las comunidades ribereñas a través del análisis y manejo ambiental integrado y su aporte a la sostenibilidad y al desarrollo sostenible. Así mismo conocer la contribución de estos al proyecto mundial de hacer comunidades más balanceadas y sostenibles ecológicamente, adquiriendo relevancia el concepto de espacios ribereños sostenibles visto por sus funciones y valores ambientales, lo que a su vez permitirá consolidar y fortalecer la misión de Cormagdalena.

Los resultados de las investigaciones que se desarrolle en el marco del presente convenio permitirán mostrar resultados investigativos encaminados al logro de metas tales como:

- Generar acciones en el Rio Grande de la Magdalena con enfoque de innovación, sostenibilidad y adaptación al desarrollo sostenible.
- Generar acciones con enfoque territorial que contribuyan a la innovación de las intervenciones en el Rio Grande de la Magdalena y las comunidades ribereñas.
- Lograr que las comunidades ribereñas sean las que conecten con la estructura ecológica principal del Rio Grande de la Magdalena.

Así mismo, le permitirá a la Corporación el desarrollo de proyectos de mejoramiento, promoción, protección y demás que permitan la recuperación, mantenimiento y desarrollo sostenible del río y de la comunidad ribereña, y a su vez a la Universidad del Atlántico les permitirá fortalecer el saber de la comunidad para la protección del río dándole valor agregado a su entidad al permitir la participación en espacios de investigación en inmediaciones del río, compartir documentos y conocimientos a efectos de obtener investigaciones y sus resultados realizados por los estudiantes.

Finalmente, el presente convenio igualmente buscará no solo promover al Río Grande de la Magdalena en la comunidad académica para realización de diferentes eventos e investigaciones para el beneficio de la comunidad, sino además consolidar la integración entre sector público y el académico, apuntándole a hacer de Cormagdalena una entidad que se destaca por en el desarrollo de la innovación en el temas ambientales respondiendo a las actuales problemáticas y necesidades sociales, económicas y sostenibles.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los convenios de cooperación con instituciones de educación superior resultan altamente beneficiosos para la comunidad académica y la sociedad, pues la integración de recursos, tanto humanos como físicos con que cuenta su organización, genera una mayor eficiencia para el cumplimiento de los objetivos, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y la Universidad del Atlántico (quienes, en adelante, y para los fines de este documento se denominarán conjuntamente como "LAS PARTES" e individualmente como la "PARTE"), han acordado adelantar las gestiones necesarias y tendientes a la suscripción de un Convenio Marco Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología con el fin de AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER ESPACIOS DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN QUE PERMITAN FORTALECER LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE QUE CONTRIBUYAN A LA MEJORA EN LA CALIDAD DE VIDA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LAS COMUNIDADES RIBEREÑAS.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el presente convenio.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del convenio y que pueden consultarse en Sede Principal de CORMAGDALENA y en la página de SECOP I.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerandos, se justifica la contratación directa para suscribir convenio marco especial de cooperación cuyo objeto es "*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER ESPACIOS DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN QUE PERMITAN FORTALECER LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE QUE CONTRIBUYAN A LA MEJORA EN LA CALIDAD DE VIDA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LAS COMUNIDADES RIBEREÑAS*"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que El Convenio a suscribir por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada, en Bogotá el 12 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General encargada de las funciones del Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis / Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Neila Baleta / Abogada OAJ. 

Elaboró: Harrysson Niño / Abogado OAJ. 